JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 05005252024

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	*05005252024*
OBJETO	*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.*
CONTRATISTA	CORPORACIÓN DIGNIFICAR
SUPERVISOR	ANDRES JULIÁN ARBOLEDA CALLE
VALOR INICIAL	**$3.501.252.988**
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución de los contratos que se celebren será hasta el 31 de diciembre 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*25/02/2024*
FECHA DE LEGALIZACIÓN O DE ACTA DE INICIO	*1/03/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024
CDP	*75124*
RP	*99624*
MODIFICACIONES REALIZADAS	
LIBERACIÓN	Liberación y Terminación
PRÓRROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	$187.129.306
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**TERMINACIÓN UNILATERAL**
VALOR ADICIONAR	N/A
CDP	75124
FORMA DE PAGO	N/A
PRÓRROGA	N/A

PÚBLICA

SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	La liberación de recuersos se realizara contra acta de liquidación.
OTRA MODIFICACIÓN	**TERMINACIÓN UNILATERAL.** • Se solicita terminación unilateral del contrato de aporte motivada mediante Resolución 2792 dada el 04 de diciembre de 2024, notificada el 12 de diciembre de esta misma vigencia y ejecutoriada el 27 de diciembre del 2024.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Como supervisor(a) del presente contrato de aporte y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente del ICBF, adoptado por la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, me permito solicitar la modificación y terminación unilateral, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se plantean:

1. El día 04 de septiembre de 2024 la supervisión del contrato de aporte recibe por medio de correo electrónico el comunicado de la Regional Antioquia donde se informa que les fue remitido el memorando radicado Nro. 20241240000000112093 proferido por la Dirección de Contratación, y en el cual, se pone en conocimiento de la inhabilidad sobreviniente que presenta la Corporación Dignificar con NIT. Nro. 900.762.346-7, con ocasión a las sanciones *por incumplimiento en los contratos Nro. 76008532022 (Cali – Ladera) y 76008272022 (Palmira), de la Regional Valle del Cauca, sanciones que se encuentran ejecutoriadas y comunicadas a la cámara de comercio respectivamente*.

2. En ese sentido, y atendiendo a lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

 "ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. *Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019* ***Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.***

 Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

 Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal." Resalto fuera de texto.

3. Se dio inicio al proceso de cesión contractual, invitándose para celebrar dicha cesión a la organización que en el marco del proceso de selección denominado invitación pública CV-PC-008-2023-SEN se encontraba ubicada en el segundo orden de elegibilidad. No obteniéndose concepto favorable por parte de esta.

 Es así como, se continua con la solicitud de terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo, remitiéndose por el suscrito dicha solicitud el pasado 18 de noviembre del 2024. Sin embargo, no se profiere respuesta por parte de la Entidad, siendo necesario la reiteración por parte de la Dirección Regional el 26 de noviembre de 2024, a través del oficio No. 20243100000239451. Solicitud a la cual, se le brinda respuesta por parte de la Corporación

Dignificar con un comunicado de la misma fecha, mediante el cual, se eleva una serie de inquietudes sin que se le brinde respuesta a la solicitud de terminación realizado. A esta comunicación se le brinda respuesta por la Regional Antioquia, el 28 de noviembre de 2024, sin que se tenga nueva comunicación por parte de la Corporación Dignificar.

4. Acorde con lo anterior y de conformidad a las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales, y Específicos del Contrato de Aporte, donde se establece en la CLÁUSULA 26 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. lo siguiente: "(…) El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente contrato. 6. **Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente contrato**. (…)" Se solicita la terminación unilateral del contrato de aporte Nro. 05005092024 de 2024 con el fin de dar cumplimiento al acto administrativo 2791 dada el 04 de diciembre de 2024, notificada el 12 de diciembre de esta misma vigencia y ejecutoriada el 27 de diciembre del 2024, precisando que, los recursos identificados como inejecutados serán liberados contra liquidación posterior a la suscripción de la misma"

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1993, los cuales establecen lo siguiente: Articulo 26 Numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*. Artículo 27 *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".*

En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia.

ANEXOS	• Resolución 2792 dada el 04 de diciembre de 2024. • Notificación del 12 de diciembre 2024 • Ejecutoria del 30 de diciembre del 2024.

FIRMA LA SOLICITUD

ANDRES JULIAN ARBOLEDA CALLE
SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO DE APORTE CZ BAJO CAUCA

Proyectó: Maria Alejandra Vargas Tavera / Abogada Contratista- Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición

Revisó: Andrés Julián Arboleda Calle / Supervisor – Centro Zonal Bajo Cauca

DIGNIFICA